REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el poder conferido por Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución Nº 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en el cual solicita el retiro de dineros a favor dentro del proceso de la referencia. Por la anterior petición, procedí a imprimir de la página web del Banco Agrario la respectiva certificación, en donde se puede verificar, que no hay remanentes a favor dentro del proceso de la referencia; igualmente, se informa que el expediente se remitió al archivo central en la caja Nº 19308. Así mismo, se deja constancia que teniendo en cuenta que María Jarozlay Pardo Mora, apoderada de La Nación –Ministerio de Educación Nacional, quien se hizo presente en la secretaría del despacho, verificando respuesta a la petición radicada el 10/09/19, se procedió a confrontar la misma, a la cual no se había dado respuesta, porque la persona que recibió los documentos, no había realizado el trámite pertinente para que la suscrita colocara en conocimiento del señor juez la misma. Pasa con un total de 5 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- Reconocer a MARIA JAROZLAY PARDO MORA, abogada, identificada con la C.C. Nº 53.006.612 DE Bogotá D.C., y con T.P. Nº 245.315 del C. S. de la J., como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, demandada y de conformidad con el poder conferido por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución Nº 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en la forma y para los fines del poder otorgado.

2.- Dar respuesta de manera inmediata a la Dra. MARIA JAROZLAY PARDO MORA, colocándole en conocimiento la respectiva certificación impresa de la página web del Banco Agrario, en la cual se puede constatar que no hay remanentes a favor dentro del proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

3.- Informar a la ejecutada, a través de su apoderada, que el expediente se encuentra en el archivo central que maneja la Administración Ejecutiva de la Rama Judicial, en la caja Nº 19308, para revisión del mismo.

Ejecutoriado el presente auto, incorpórese el presente memorial, a la A-Z de peticiones que conserva el despacho y déjese sus respectivos registros en el sistema siglo XXI y libro radicador pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 032 DE HOY 06 MAR 2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el poder conferido por Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución Nº 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en el cual solicita el retiro de dineros a favor dentro del proceso de la referencia. Por la anterior petición, procedí a imprimir de la página web del Banco Agrario la respectiva certificación, en donde se puede verificar, la existencia del título judicial Nº 451010000675280, por valor de $17.907.494,oo, producto de medida de embargo acatada por el Banco Popular; igualmente, se informa que el expediente se remitió al archivo central en la caja Nº 19305. Así mismo, se deja constancia que teniendo en cuenta que María Jarozlay Pardo Mora, apoderada de La Nación –Ministerio de Educación Nacional, quien se hizo presente en la secretaría del despacho, verificando respuesta a la petición radicada el 10/09/19, se procedió a confrontar la misma, a la cual no se había dado respuesta, porque la persona que recibió los documentos, no había realizado el trámite pertinente para que la suscrita colocara en conocimiento del señor juez la misma. Pasa con un total de 6 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- Reconocer a MARIA JAROZLAY PARDO MORA, abogada, identificada con la C.C. Nº 53.006.612 DE Bogotá D.C., y con T.P. Nº 245.315 del C. S. de la J., como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, demandada y de conformidad con el poder conferido por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución Nº 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en la forma y para los fines del poder otorgado.

2.- Solicitar el desarchivo del presente proceso a la coordinadora del archivo central, remitiéndose el oficio pertinente al correo electrónico de dicha dependencia, para revisarlo y pronunciarse el despacho en la solicitud de entrega de título judicial.

Cumplido lo anterior, pase el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 032 DE HOY 06 MAR 2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARIA, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 032

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA 06 MAR 2020

LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso con poder conferido por Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución Nº 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en el cual solicita el retiro de dineros a favor dentro del proceso de la referencia. Por la anterior petición, procedí a imprimir de la página web del Banco Agrario la respectiva certificación, en donde se puede verificar la existencia del título judicial Nº 451010000676849, por valor de $27.999.380,oo, producto de medida de embargo acatada por el Banco Popular. Así mismo, se informa que mediante auto fechado el 5 de septiembre de 2016, se ordenó la devolución de dicha suma, al funcionario que le ejecutara designara; igualmente, se deja constancia que teniendo en cuenta que María Jarozlay Pardo Mora, apoderada de La Nación –Ministerio de Educación Nacional, quien se hizo presente en la secretaría del despacho, verificando respuesta a la petición radicada el 10/09/19, se procedió a confrontar la misma, a la cual no se había dado respuesta, porque la persona que recibió los documentos, no había realizado el trámite pertinente para que la suscrita colocara en conocimiento del señor juez la misma. Pasa con un total de 256 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- Reconocer a MARIA JAROZLAY PARDO MORA, abogada, identificada con la C.C. Nº 53.006.612 DE Bogotá D.C., y con T.P. Nº 245.315 del C. S. de la J., como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, demandada y de conformidad con el poder conferido por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución Nº 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en la forma y para los fines del poder otorgado.

2.- Ordenar la entrega del título judicial Nº 451010000676849, por valor de $27.999.380,oo, a la Dra. MARIA JAROZLAY PARDO MORA, apoderada de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ACLARÁNDOLE que el anterior título judicial se expedirá a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para ser consignado en las Cuentas de la entidad y que será entregado única y exclusivamente a ella, quien es la apoderada de la entidad demandada y autorizado por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, JEFE DE OFICINA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución Nº 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, conforme al poder aportado.

3.- Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, que se dio por acatamiento de las medidas de embargo decretadas (Fol. 193)

Cumplido lo anterior, déjese constancia de la entrega del título judicial en el sistema siglo XXI, en el libro radicador y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 032 DE HOY 06 MAR 2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 032

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA 06 MAR 2020 LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, con poderes allegados y con certificación del pago de costas cancelados por la demandada COLPENSIONES (Fol. 247-262); y con certificación impresa de la página web del banco agrario donde se evidencia los títulos judiciales Nº 451010000835068, consignado por Porvenir S.A., y el Nº 451010000845675, consignado por Colpensiones (Fol. 263). Pasa con un total de 263 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. Nº 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública Nº 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 247-259).

2.- Reconocer a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. Nº 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. Nº 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de

conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 260).

3.- Colocar en conocimiento de la parte actora la constancia de cancelación de costas (Fol. 261-262), y la certificación impresa de la página web, donde se evidencia la existencia de los títulos consignados por las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones (Fol. 263).

Vencido el término concedido vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032

de hoy 06 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 032

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL 06 MAR 2020

LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA _____

ORDINARIO N° 2019-00243

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que las demandadas CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL – INNOVAR y MILAGROS ESTEFANIAVILLA NAVA, se notificaron (Fol. 98), propusieron excepciones previas por escritos separados (Fol. 109, 239, 240), y dieron contestación oportuna a la demanda (Fol. 111-118, 242-259); el apoderado de la parte actora está solicitando el emplazamiento de la demandada Zulay Morela Salcedo Gamboa, por cuanto recibió la comunicación personal, según cotejo aportado (Fol. 99-101), pero la notificación por aviso no pudo ser entregada, según el cotejo allegado (Fol. 260-262). Pasa con un total de 264 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- Reconocer a ROSA MARIA QUINTERO ALBA, abogada identificada con la C.C. N° 1.090.437.248 de Cúcuta, y con T.P. N° 240.695 del C. S. de la J.,

quien actúa en como apoderada especial de MILAGROS ESTEFANIA VILLA NAVAS y de la CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL - INNOVAR, en la forma y para los fines del poder otorgado **(Fol. 110, 241).**

2.- Aceptar las contestaciones dadas a la demanda que por escrito ha presentado ROSA MARIA QUINTERO ALBA, en nombre de **2.1.-** MILAGROS ESTEFANIA VILLA NAVAS y de la **2.2.-** CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL - INNOVAR (**Fol. 111-118, 242-259**).

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, a FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le comunicará su designación en la CALLE 7 AN Nº 15AE-31 BARRIO SAN EDUARDO, ó al correo electrónico facome23@hotmail.com, y dará posesión inmediatamente concurra al proceso. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada y vinculada mencionadas anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: **Diarios El Tiempo, La Opinión, El Espectador, Cadena Radial Colombiana (RCN) o**

Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA.

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032

de hoy 06 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 032

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que las demandadas CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL – INNOVAR y MILAGROS ESTEFANIAVILLA NAVA, se notificaron (Fol. 60), propusieron excepciones previas por escrito separado (Fol. 144), y dieron contestación oportuna a la demanda (Fol. 146-158); el apoderado de la parte actora está solicitando el emplazamiento de la demandada Zulay Morela Salcedo Gamboa (Fol. 163), por cuanto recibió la comunicación personal, según cotejo aportado (Fol. 64-66), pero la notificación por aviso no pudo ser entregada, según el cotejo allegado (Fol. 159-161). Pasa con un total de 163 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- Reconocer a ROSA MARIA QUINTERO ALBA, abogada identificada con la C.C. Nº 1.090.437.248 de Cúcuta, y con T.P. Nº 240.695 del C. S. de la J., quien actúa en como apoderada especial de MILAGROS ESTEFANIA VILLA

NAVAS y de la CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL - INNOVAR, en la forma y para los fines del poder otorgado **(Fol. 71, 72).**

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado ROSA MARIA QUINTERO ALBA, en nombre de **2.1.-** MILAGROS ESTEFANIA VILLA NAVAS y de la **2.2.-** CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL - INNOVAR (**Fol. 146-158**).

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, a SONIA BELEN RINCON OVALLES, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le comunicará su designación en la CALLE 14 AN Nº 4A-81 PORTACHUELO TORE 15 APT. 203, o al correo electrónico soniarinconovalles1305@hotmail.com , y dará posesión inmediatamente concurra al proceso. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada y vinculada mencionadas anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: **Diarios El Tiempo, La Opinión, El Espectador, Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol**. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito

deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA.

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032

de hoy 06 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 032

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE

LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA_____

ORDINARIO N° 2019-00340

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora aportó los cotejos de la comunicación y aviso remitidos al demandado, con la observación que el demandado si reside ahí (Fol. 16-22), pero ha pasado un término prudencial y no se ha hecho presente en la secretaría del despacho para notificarse de la demanda; así mismo, se informa que la parte interesada está solicitando el emplazamiento del demandado (Fol. 25). Pasa con un total de 25 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM del demandado **LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA**, a JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a

quién se le comunicará su designación en la AVENIDA 4E Nº 6-49 OFICINA 320 EDIFICIO CENTRO JURIDICO ó al correo electrónico canrove24asociados@hotmail.com, y dará posesión inmediatamente concurra al proceso. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada y vinculada mencionadas anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado **LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA**, en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: **Diarios El Tiempo, La Opinión, El Espectador, Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol**. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

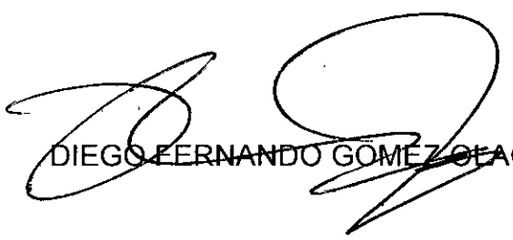

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA.

ORDINARIO N° 2019-00340

Secretaria

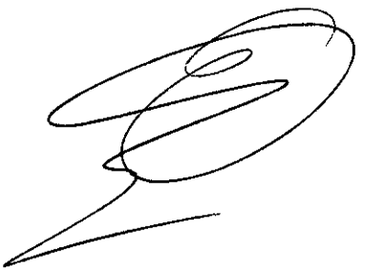

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032

de hoy 06 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 032

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE

LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA_____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ORDINARIO No. 2020-0102

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto el 03/03/2020. Asignado a la suscrita el 03/03/2020, a las 2:20 pm. Pasa con 13 folios y dos (2) traslados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.-

Cúcuta, 04 Marzo 2020

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, CUATRO de MARZO de dos mil Veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Reconocer al Doctor WILLIAM ORTEGA SANGUINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.211.003 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No 162906 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ERIKA JOHANA ARIAS CONTRERAS.

Aceptase la demanda presentada por el Doctor WILLIAM ORTEGA SANGUINO, en nombre y representación de ERIKA JOHANA ARIAS CONTRERAS y en contra de 1.- JANETH AMPARO QUINTANA SANTANDER.-

Se autoriza a la parte actora para que efectué las diligencias pertinentes, tendientes a notificar personalmente la presente providencia a 1.- JANETH AMPARO QUINTANA SANTANDER, conforme lo disponen los Art. 291 y 292 del C.G.P. y demás principios aplicables al procedimiento laboral. Dicha notificación debe enviarse a la Dirección de notificación plasmada en la demanda.- -

Por lo anterior, se le informa a la parte interesada que en cartelera de la Secretaria del Despacho se encuentran los formatos de notificación, que deberán usarse para efectuar la notificación a la parte Demandada.-

Adviértase al demandado, que junto con la contestación de la demanda deberá acompañar los documentos relacionados en el libelo inicial y que específicamente aparece referenciado en el acápite de las pruebas, so pena que se ordenen su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (artículo 31 del C. P. T., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que la parte actora no demuestre interés en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda, se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 C.S.T. y de la S.S.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

La Secretaria,

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

nsrr.

No. 2020-0102.-

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032 de hoy 06 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 032.

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 03/03/20; con fecha de recibido en este despacho el día 04/03/20 y con pase a la suscrita el día de hoy. Pasa con un total de un (1) cuaderno, con ciento veintiséis (126) folios y dos (2) traslados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1.- Reconocer a JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, identificado con la C.C. Nº 1.090.402.061 de Cúcuta, y con T.P. Nº 235.778 del C. S de la J., como apoderado especial de EDWIN FABIAN CANDELO ISIDRO, en la forma y para los fines del poder otorgado (F 1).

2.- Acéptese la demanda presentada por JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, apoderado y quien actúa en representación de EDWIN FABIAN CANDELO ISIDRO, y en contra de **2.1.** CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S. y solidariamente contra **2.2.** VIVIENDAS Y VALORES S.A.

3.- Se autoriza a la parte actora para que efectúe las diligencias pertinentes, tendiente a notificar personalmente la presente providencia a **3.1.-** JHON GERSON MEDINA HIGUERA, Representante Legal de CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S., o quien haga sus veces, y a **3.2.-** MARLENY MAFLA DE ARARAT, como Representante Legal del Viviendas y Valores S.A., o quien haga sus veces, conforme lo disponen los Art. 291 y 292 del C.G.P. y demás principios aplicables al Procedimiento Laboral. Dicha comunicación debe enviarse a la dirección aportada en el escrito de demanda (F 45-52).

Por lo anterior, se le informa a la parte interesada, que en cartelera de la secretaría del despacho, se encuentran los formatos de notificación, que deberán usarse para efectuar la notificación a la parte demandada.

4.- Adviértase a **4.1.** JHON GERSON MEDINA HIGUERA, Representante Legal de CONSTRUCCIONES MEDINA Y PATIÑO S.A.S., o quien haga sus veces, y a **4.2.-** MARLENY MAFLA DE ARARAT, como Representante Legal del Viviendas y Valores S.A., o quien haga sus veces,, que junto con la contestación de la demanda deberá acompañar los documentos relacionados en el libelo inicial – DOCUMENTALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PARTE DEMANDADA-, so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P.T., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

Igualmente, se advierte que en la eventualidad de que la parte actora no demuestre interés en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda, se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO No. 2020-00106

Secretaria

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 032 de hoy

06 MAR 2020 siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria, _____

DESFIJACIÓN DEL AUTO.

ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 032

QUE PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DESDE EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 8:00 A.M. HASTA EL DÍA 06 MAR 2020

A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA_____